



CONSEJOS DE SU ASESOR

marzo 2013

En Este Boletín

- Regulados los tiempos de trabajo para los transportistas autónomos.
- ¿Qué le puede pasar a mi empresa si existe un retraso en el pago de una factura?
- Comunicación al Banco de España sobre aperturas, movimientos y/o cancelación de cuentas corrientes y valores negociables mantenidos en el exterior.
- Cuestiones a tener en cuenta a la hora de reclamar facturas pequeñas.
- Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Regulados los tiempos de trabajo para los transportistas autónomos.

La nueva norma se refiere a aspectos relacionados con la seguridad y la salud que afectan al colectivo de trabajadores del transporte por carretera por cuenta propia y tendrá incidencia sobre la seguridad vial.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto, **con entrada en vigor el 24 de Febrero de 2013**, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Se trata de una norma cuyo ámbito de aplicación se refiere expresamente al **transporte por carretera de mercancías** cuando la masa máxima autorizada de los vehículos sea superior a **3,5 toneladas**. Asimismo, se aplicará al **transporte de viajeros** en vehículos fabricados o adaptados para transportar a **más de nueve personas**, incluido el conductor.

En relación al **tiempo de trabajo** se establece que la duración media semanal no debe sobrepasar las 48 horas, pudiendo prolongarse hasta las 60, siempre que el promedio semanal no exceda de las 48 horas, en una referencia de cuatro meses naturales.

El cuanto al **trabajo nocturno** no podrá exceder de 10 horas por cada periodo de 24 horas consecutivas y, con respecto a los periodos de descanso, señala que la actividad deberá interrumpirse con pausas de un mínimo de 30 minutos para un tiempo de trabajo de entre seis horas y nueve horas y con pausas de un mínimo de 45 minutos, cuando el tiempo de trabajo supera las nueve horas de duración. El tiempo máximo durante el que se puede realizar actividad sin pausa es, por tanto, de seis horas.

El conductor autónomo está obligado a registrar diariamente su tiempo de trabajo en el **tacógrafo**, conforme al Reglamento CEE número 3821/85. Los registros deben conservarse al menos durante 2 años desde su elaboración.

Tiempo de trabajo: Se considera tiempo de trabajo, todo período de tiempo comprendido entre el inicio y el final del trabajo en que el conductor autónomo se encuentre en su lugar de trabajo a disposición del cliente y ejerciendo sus funciones y actividades (conducción, carga y descarga del vehículo,..). No se consideran tiempo de trabajo: las pausas, el tiempo de descanso, el tiempo de disponibilidad y las labores generales de tipo administrativo que no estén directamente vinculadas a una operación de transporte específica en marcha.

Tiempo de disponibilidad: En particular, se considera tiempo de disponibilidad las cuatro primeras horas de espera de cada período de carga o descarga. La quinta hora y siguientes se considerarán tiempo de disponibilidad cuando se conozca de antemano su situación. Los períodos en que el

vehículo es transportado en transbordador o en tren. Los períodos de espera en las fronteras o los causados por las prohibiciones para circular. Los períodos de tiempo en el trabajador permanezca sentado o acostado en una litera, durante la circulación del vehículo

El objetivo de la nueva norma es reforzar aquellos aspectos con incidencia sobre la seguridad y la salud de los trabajadores del transporte por carretera que realizan su actividad por cuenta propia.

¿Qué le puede pasar a mi empresa si existe un retraso en el pago de una factura?

Los plazos de pago de las operaciones comerciales, desde el 1 de enero del 2013, deben cumplirse en un máximo de 60 días, salvo la Administración, que deberá pagar en 30 días.

Esta norma es de aplicación a las contraprestaciones efectuadas entre empresas (personas físicas o jurídicas), entre empresas y la Administración y entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas. Se pretende impedir que el deudor adquiera una liquidez adicional a expensas del acreedor, y éste se convierta en moroso a causa del incumplimiento de terceros.

De manera general, **una factura debe pagarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la mercancía o la prestación del servicio**. El mismo plazo tendrán los proveedores para hacer llegar la factura al cliente.

Los 30 días **podrán ampliarse a 60 si así se acuerda** mediante pacto entre las partes. Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, el plazo a contar será de treinta días después de la entrega de los bienes o la prestación de servicios.

La falta de pago en los plazos establecidos puede acarrear mayores costes para el deudor, puesto que deberá pagar el interés de demora pactado en el contrato o el fijado por la Ley, en su defecto.

El Ministerio de Economía y Hacienda Pública semestralmente en el BOE el tipo de interés resultante de demora aplicable en las operaciones comerciales, fijándose para el primer semestre de 2013 en un 7,75%. El deudor no tendrá obligación de abonar interés de demora si acredita que el retraso en el pago no le es imputable o que el acreedor no ha cumplido sus obligaciones contractuales.

El incumplimiento del plazo dará derecho al acreedor a reclamar una indemnización por los costes de cobro debidamente acreditados. Para el cálculo de estos costes se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal. La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 % de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

Cuando así se haya pactado, el vendedor puede conservar la propiedad de los bienes vendidos hasta el pago total del precio.

Comunicación al Banco de España sobre aperturas, movimientos y/o cancelación de cuentas corrientes y valores negociables mantenidos en el exterior.

El pasado 1 de enero entró en vigor la Circular nº 4/2012, de 25 de abril, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

Dicha norma deroga, con fecha de efectos de 1 de enero de 2014, entre otras, las Circulares 6/2000 de 31 de octubre y 3/2006 de 28 de julio y parte de la Circular 2/2001 de 18 de julio.

En el ejercicio 2013 se deberá seguir presentando la documentación que establecían las Circulares derogadas, además de la documentación regulada en la nueva Circular. A partir de 1 de enero de 2014, solamente se deberá presentar la nueva documentación.

Régimen a aplicar desde el 1 de enero de 2014

Quedan sometidas a las comunicaciones establecidas por el Banco de España en la Circular nº 4/2012, todas las personas físicas o jurídicas residentes en España que realicen transacción con no residentes o que mantengan activos o pasivos con el exterior. Las transacciones se pueden resumir en las siguientes:

1. Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden.
2. Saldos y variaciones de activos o pasivos con el exterior, cualquiera que sea la forma en que se materialicen.

La periodicidad y plazos de envío de la información se establecen en función de dos variables: el importe total de las transacciones realizadas con no residentes y los saldos de activos y pasivos mantenidos con el exterior, así:

1. **Periodicidad mensual:** Si los importes de las transacciones durante el año anterior o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior resultan iguales o superiores a 300 millones de euros. El plazo finaliza el día 20 del mes siguiente al que se informa.
2. **Periodicidad trimestral:** Si los importes de las transacciones durante el año anterior o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior resultan iguales o superiores a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros. El plazo finaliza el día 20 del mes siguiente al

trimestre natural en que se informa.

3. **Periodicidad anual:** Si los importes de las transacciones durante el año anterior o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior resultan inferiores a 100 millones de euros. El plazo finaliza el día 20 de enero del año siguiente al que se informa.

Cuando el importe no supere el millón de euros, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este.

Aquellos residentes, que no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos anteriormente, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se superen.

La declaración se hace por vía telemática mediante el formulario ETE.

Régimen transitorio a aplicar en el ejercicio 2013.

Además de la documentación relacionada en el punto anterior, durante el ejercicio 2013 se deberá presentar la documentación que era obligatoria antes de 31 de diciembre de 2012.

1. **Obligaciones de información relativa a apertura y cancelación de cuentas corrientes** en oficinas operantes en el extranjero, tanto de entidades registradas como de entidades bancarias o de crédito extranjeras o con no residentes que no sean entidades bancarias o de crédito extranjeras, a través de las cuales se realicen cobros y pagos exteriores y se compensen créditos y débitos mutuos. (Modelo DD1).

La apertura y cancelación de las cuentas deberá informarse al Banco de España en el plazo de un mes contado a partir de la apertura o cancelación de la misma. Hay que declarar la apertura o cancelación de cualquier cuenta abierta en el extranjero con independencia de su importe.

Las modificaciones en las características de las cuentas deberán comunicarse al Banco de España en el plazo de un mes desde que se hayan producido. Cuando las modificaciones afecten a características esenciales de la cuenta, darán lugar a una declaración de cancelación de cuenta y a una nueva declaración de apertura de cuenta.

2. **Los abonos y adeudos en las cuentas anteriormente citadas, originados por cobros, pagos, transacciones exteriores y compensación de créditos y débitos mutuos** (Modelo DD2).

Las variaciones que se produzcan en el saldo de cada una de las cuentas abiertas por no residentes

en el extranjero, así como los cobros, pagos y transferencias exteriores que originen dichas variaciones, deben comunicarse al Banco de España.

La información tendrá una periodicidad mensual siempre y cuando la suma de abonos y adeudos, en un mes, alcancen el importe de 3.000.000 de euros por cuenta. El plazo para presentar la información será hasta el día 20 del mes siguiente al que se informa.

Si en un mes determinado se alcanza dicha cifra, la declaración mensual incluirá las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.

Cuando los titulares de cuentas que no hayan tenido la obligación de informar en algún mes del año, o en todos ellos, habrán que hacer una declaración en el último mes de cada año, que contenga las operaciones no declaradas durante el año desde el último periodo declarado, así como los saldos inicial y final. El plazo para comunicar finalizará el 20 de enero del año siguiente al que se informa.

Si la suma de adeudos y abonos de un año natural completo no supera los 600.000 euros, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este.

En el caso de cancelación de cuentas, la comunicación al Banco de España deberá ir acompañada de la declaración de cobros y pagos realizados en la cuenta en el periodo transcurrido entre la última declaración de cobros y pagos presentada y la cancelación de la cuenta.

3. Declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables.

Las personas físicas y jurídicas residentes que mantengan activos en forma de valores negociables depositados en entidades no residentes deberán remitir mensualmente al Banco de España la siguiente información:

- El saldo de las cuentas al inicio del periodo, indicando el número de valores y su importe.
- Las entradas y salidas de valores en las cuentas, indicando el número e importe de los valores.
- Los cupones o dividendos abonados, indicando el número de valores y su importe.
- El saldo de las cuentas al final del periodo, indicando el número de valores e importe.

No estarán obligadas a remitir información alguna, salvo requerimiento expreso, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los saldos totales de valores negociables depositados en entidades no residentes, no superen a 31 de diciembre del año anterior, los 6.000.000 de euros.
- Que sus operaciones totales de valores negociables, efectuadas a través de entidades no residentes, no superen durante el año anterior, el importe de 60 millones de euros.

Régimen sancionador

Las infracciones previstas para el incumplimiento de las obligaciones de comunicación se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves:

- La realización de actos, negocios, transacciones y operaciones prohibidas, las realizadas sin solicitar la pertinente autorización.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.
- Están sancionadas con multa que podrá ascender hasta el tanto del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 30.000 euros.

2. Infracciones graves:

- La falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía supere los 6.000.000 euros.
- Las infracciones graves prescriben a los tres años.
- Están sancionadas con una multa que puede ascender al 50% de la cuantía sin que pueda ser inferior a 6.000 euros.

3. Infracciones leves:

- La falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía no supere los 6.000.000 euros y las declaraciones fuera de plazo.
- Las infracciones leves prescriben al año.
- Están sancionadas con multa que podrá ascender hasta el 25% de la cuantía sin que pueda ser inferior a 3.000 €.

4. Por la presentación fuera de plazo de las declaraciones la multa asciende a:

- Hasta 300 euros, sin que pueda ser inferior a 150 €, si no ha transcurrido más de 6 meses.
- Hasta 600 €, sin que pueda ser inferior a 300 €, si ha transcurrido más de 6 meses.

Cuestiones a tener en cuenta a la hora de reclamar facturas pequeñas.

Su empresa tiene pendientes de cobro algunas facturas de importe reducido, y, en su momento, usted decidió no reclamarlas judicialmente por los gastos que comportaría (abogados, tasas judiciales, etc.). Sepa que en muchos casos podrá reclamar sin apenas coste.

Procedimiento Monitorio.

Podrá reclamar el pago de las facturas sin tener que contratar abogado ni procurador, a través de un procedimiento monitorio.

Respecto a las tasas, los procedimientos monitorios que no superen los 2.000 euros están exentos de pagarlas. Si el importe reclamado es superior y debe pagar tasa, podrá reclamar ese importe al deudor (en concepto de costas del proceso) si el juzgado le da la razón.

Verifique la solvencia.

No debe pleitear sin antes haber verificado la solvencia del deudor y si hay posibilidades de cobrar. Puede solicitar un informe comercial sobre esa empresa. También puede averiguar si la empresa deudora sigue teniendo actividad (para ello, puede preguntar a otros proveedores). Si sigue activa, sus opciones de cobrar aumentarán.

Si la empresa deudora ya no tiene actividad o ha desaparecido, las opciones de cobrar serán escasas. Podría intentar reclamar a su administrador, pero al ser importes reducidos esta opción es poco viable y, en este caso, ya no puede utilizarse el monitorio, por lo que sí habría gastos de abogado y tasas judiciales.

Plazos.

Si finalmente decide no reclamar, tenga en cuenta que:

- Si el deudor compró sus productos para destinarlos a su actividad productiva (por ejemplo, materiales que después él revendía), el plazo de reclamación es de 15 años, de modo que quizá en el futuro aparezcan nuevas oportunidades para hacerlo.
- Para reclamar al administrador el plazo es de cuatro años, y contaría desde que se inscriba en el Registro Mercantil su cese.

Consiga pruebas

Albaranes. Recuerde que si sólo dispone de la factura existe el riesgo de que el deudor se niegue a pagar, alegando que no recibió los materiales facturados. Los tribunales le exigirán que la entrega se acredite por otros medios de prueba adicionales. En este sentido, se le da un valor especial a los albaranes de entrega (o partes de trabajos) firmados por el cliente.

Si no dispone de albaranes, consiga otras pruebas de la entrega antes de reclamar:

Correspondencia con su cliente (e-mail, fax...) en la que conste que la mercancía se entregó.

Testigos de la entrega: trabajadores, documentación del transportista en la que conste que éste entregó la mercancía.

Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

En el Boletín Oficial del Estado del 23 de febrero de 2013 se ha publicado el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, el cual tiene como principal objetivo desarrollar la estrategia de emprendimiento y empleo joven, destacando como aspectos fundamentales del mismo los siguientes:

A) Cotización a la seguridad social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia:

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, o al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones señalado en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas reducciones y bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

La reducción de la cuota será con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social y la bonificación con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo.

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, excepto en la incapacidad temporal.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

Estas reducciones y bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

B) Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, durante los 9 meses para menores de 30 años en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

C) La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades, que incluye la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años.

D) Se amplían las posibilidades de capitalización del desempleo para iniciar una actividad emprendedora. Los beneficiarios de prestaciones por desempleo menores de 30 años podrán capitalizar hasta el 100% de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido. También para menores de 30 años se amplía de 2 a 5 años la duración del ejercicio de una actividad por cuenta propia que permite interrumpir y, por tanto, reanudar el cobro de la prestación por desempleo.

E) Las empresas que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años, tendrán derecho, durante un máximo de 12 meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 75% en empresas de más de 250 trabajadores y de un 100% para el resto. Este incentivo podrá ser prorrogado por otros 12 meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación.

F) Los autónomos y las empresas de hasta 9 nueve trabajadores se beneficiarán de una reducción del 100% de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año por la contratación indefinida de un desempleado menor de 30 años.

G) Contrato “primer empleo joven”: modificación del actual contrato temporal para contratar a menores de 30 años desempleados sin experiencia profesional previa, con incentivos a su transformación en indefinido (bonificación de 500 euros/año durante 3 años o 700 euros si se suscribe con mujeres).

H) Se introducen incentivos al contrato en prácticas para que aquellos jóvenes de hasta 30 años que hayan terminado su período formativo puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación. Las empresas que realicen este tipo de contrato, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

I) Se establecen medidas dirigidas a la mejora de la intermediación laboral tales como: impulsando con las Comunidades Autónomas a la colaboración público-privada para la intermediación en el ámbito de los servicios públicos de empleo; se crea un portal único de empleo para facilitar la búsqueda de empleo; se habilita a las empresas de trabajo temporal para celebrar contratos para la formación y aprendizaje.

J) También se establecen incentivos fiscales en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades para apoyar los proyectos emprendedores. Concretamente se reduce la tributación de las sociedades de nueva creación y a los nuevos autónomos. Las sociedades de nueva creación tributarán a un tipo reducido del 15% hasta una base imponible de 300.000 euros y del 20% para el resto de la base durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos. Para los autónomos que inicien actividades económicas podrán aplicar una reducción del 20% en los rendimientos netos que obtengan durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos.

Entrada en vigor:

Este Real Decreto-Ley entró en vigor el 24 de febrero de 2013.

Legislación para empresas (del 16 de febrero al 15 de marzo)

España

Cortes Generales

- Resolución de 14 de febrero de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se Ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas. BOE: 21/02/2013

Jefatura del Estado

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. BOE: 23/02/2013

- Corrección de errores y erratas del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. BOE: 28/02/2013

Ministerio de la Presidencia

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero, sobre Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera. BOE: 23/02/2013

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional. BOE: 25/02/2013

- Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, auto liquidación

y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego. BOE: 27/02/2013

- Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013. BOE: 12/03/2013

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Real Decreto 115/2013, de 15 de febrero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores y productores de leche y productos lácteos de oveja y cabra. BOE: 05/03/2013

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 2013. BOE: 07/03/2013

Ministerio de Economía y Competitividad

- Orden ECC/371/2013, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. BOE: 08/03/2013

- Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. BOE: 08/03/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de febrero al 15 de marzo)

España

Ministerio de Economía y Competitividad

- Resolución de 30 de enero de 2013, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se aprueba la convocatoria del año 2013 para la Comunidad Autónoma de Andalucía del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación y desarrollo (I+D), en áreas de importancia estratégica para el desarrollo de la economía española (Programa FEDER-INNTERCONECTA). BOE: 22/02/2013

- Resolución de 30 de enero de 2013, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se aprueba la convocatoria del año 2013 para la Comunidad Autónoma de Extremadura del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación y desarrollo (I+D), en áreas de importancia estratégica para el desarrollo de la economía española (Programa FEDER-INNTERCONECTA). BOE: 22/02/2013

- Resolución de 30 de enero de 2013, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se aprueba la convocatoria del año 2013 para la Comunidad Autónoma de Galicia del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación y desarrollo (I+D), en áreas de importancia estratégica para el desarrollo de la economía española (Programa FEDER-INNTERCONECTA). BOE: 22/02/2013

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la edición de revistas culturales. BOE: 01/03/2013

- Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2013 ayudas para la producción de largometrajes sobre proyecto. BOE: 15/03/2013

- Resolución de 12 de marzo de 2013, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2013 ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados. BOE: 15/03/2013

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 14 de febrero de 2013, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan ayudas para la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques, correspondientes al año 2012. BOE: 04/03/2013

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Orden AAA/377/2013, de 7 de marzo, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a los armadores o propietarios de buques afectados por la reducción de posibilidades de pesca del acuerdo de la Unión Europea con Mauritania. BOE: 09/03/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 242/2013, de 18 de enero, por la que se deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid. DOCM: 08/03/2013

Convenios Colectivos - febrero

España

- Perfumería y afines. Acuerdo. BOE 04/02/2013
- Perfumería y afines. Revisión salarial. BOE 04/02/2013
- Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios. Sentencia. BOE 07/02/2013
- Servicios externos auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios. Revisión salarial. BOE 13/02/2013
- Construcción. Acuerdo. BOE 16/02/2013
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (Navarra). Acuerdo salarial. BOE 16/02/2013
- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. Revisión salarial. BOE 27/02/2013

Comunidad de Madrid

- Ayuda a domicilio. Acuerdo. BOCM 26/02/2013

